



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1491/2016

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2016

**C. SERGIO REYNOSO GARCÍA**  
**APODERADO LEGAL**  
**COMBUSTIBLES CARRILLO, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Apoderado Legal, artículo 113 fracción I  
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la  
LGTAP

**PRESENTE**

**Asunto:** Ampliación de plazo  
**Bitácora:** 09/DGA0191/01/16

Con referencia al escrito sin número, ingresado el 29 de enero de 2016 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. SERGIO REYNOSO GARCÍA** en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la empresa **COMBUSTIBLES CARRILLO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia por 3 meses de las obras del proyecto denominado **"Estación de Servicio (gasolinera) y 3 locales comerciales y/o de servicios"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Parcela 68 de Tlacote El Bajo, Libramiento Sur Poniente, Ejido Tlacote El Bajo, Querétaro, Qro.; autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro a través del oficio número SEDESU/SSMA/044/2015 de 30 de enero de 2015, con una vigencia de un año para para el proceso de construcción del **Proyecto**. Dicha solicitud consiste en la ampliación de la vigencia por 3 meses para llevar a cabo las obras del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DRB/IGS/MSB  
Página 1 de 4

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** solicitó, en el escrito sin número de fecha 28 de enero de 2016, a esta **DGGC** la ampliación de plazo, para llevar a cabo las obras relacionadas con el **Proyecto**. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número SEDESU/SSMA/044/2015 de 30 de enero de 2015, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

DRB/IGS/MAB  
Página 2 de 4

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OTORGAR** un plazo adicional por **3 meses** para la ejecución de obras del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de que surta efectos la notificación del presente; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el oficio número SEDESU/SSMA/044/2015 de 30 de enero de 2015, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo SEDESU/SSMA/044/2015 de 30 de enero de 2015, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEDESU/SSMA/044/2015 de 30 de enero de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

DRB/ICS/MSP  
Página 3 de 4

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. Sergio Reynoso García**, en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la empresa **COMBUSTIBLES CARRILLO, S.A. DE C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**



**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."*

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.  
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

DRB/ICS/MSB  
Página 4 de 4